



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

GUÍA DEL RESIDENTE DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

INFORMACIÓN PARA LOS ADJUDICATARIOS DE PLAZAS DE FORMACION
SANITARIA ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS
SELECTIVAS 2018/19, RESTO DE RESIDENTES Y PARA LAS COMISIONES DE
DOCENCIA

ORDEN SCB/947/2018, de 7 de septiembre

Versión publicada el 9 de mayo de 2019

INDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**
3. **APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN – SIREF**
4. **DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**
5. **INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS**
6. **RECONOCIMIENTO MEDICO**
7. **DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE**
8. **TRASLADOS**
9. **INCOMPATIBILIDADES**
10. **INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS.**
11. **ROTACIONES EXTERNAS.**
12. **RECONOCIMIENTO DE PERIODOS FORMATIVOS PREVIOS PARA MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS.**
13. **CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD.**
14. **EVALUACIONES ANUALES Y FINALES.**
15. **FIN DE LA FORMACIÓN**

1.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (MSCBS) presenta esta guía para informar a los especialistas sanitarios en formación y a las Comisiones de Docencia sobre el proceso formativo y los procedimientos administrativos de aplicación.

La presente guía tiene carácter orientativo, le ayudará a conocer sus derechos y obligaciones y evitará muchas dudas posteriores.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La [Ley 44/2003](#), de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. El capítulo III, del título II de esta Ley (artículos 15 a 32) está monográficamente destinado a la formación especializada en Ciencias de la Salud y sus previsiones han sido desarrolladas por las disposiciones que se citan en los párrafos siguientes.

[Real Decreto 1146/2006](#), de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

[Real Decreto 183/2008](#), de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

[Orden de 22 de junio de 1995](#) por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas.

[Resolución de 21 de marzo de 2018](#), de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se aprueban las directrices básicas que deben contener los documentos acreditativos de las evaluaciones de los especialistas en formación y [Resolución de 3 de julio de 2018](#), de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se corrigen errores en la de 21 de marzo de 2018.

3.- APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN - SIREF

<https://siref.mscbs.es/siref/inicio.do>

El MSCBS pone a disposición de los residentes, de las Comisiones de Docencia de Centros y de las Unidades Docentes la aplicación informática SIREF (Sistema de Información del Registro de Especialistas en Formación) para que registren en ella los datos de incorporación de los residentes, las evaluaciones anuales y las evaluaciones finales.

Los residentes que posean certificado de firma electrónica o clave podrán acceder a su área personal en la aplicación SIREF, en la que podrán consultar sus datos de contacto (dirección postal, e-mail, teléfono, etc.) y la situación de su expediente formativo.

Los datos personales que constan en SIREF son de gran importancia ya que se utilizan tanto por el MSCBS para la emisión del diploma de fin de formación y otros certificados, como por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) para la concesión del título de especialista. **Los residentes y las Unidades Docentes son responsables de verificar la veracidad de los datos que figuran en SIREF y de comunicar cualquier corrección al Registro Nacional de Especialistas en Formación.**

En el caso de cambios en la dirección postal, e-mail o teléfono los residentes podrán modificarlos en la aplicación informática.

En el caso de cambios o errores en los datos identificativos del residente deben ser comunicados a la Comisión de Docencia y ésta lo notificará mediante la presentación de la documentación justificativa y del [Anexo VI – Comunicación de incidencias al Registro Nacional de Especialistas en Formación](#) por correo electrónico (registro.residentes@mscbs.es) al Servicio del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

El retraso en la inclusión de los datos por las Unidades Docentes perjudica a los residentes, impide el cumplimiento de los plazos establecidos y dificulta el mantenimiento actualizado de esta aplicación informática y en consecuencia el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

4.- DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



En la aplicación informática SIREF, a la que pueden acceder a través del vínculo <https://siref.mscbs.es>, así como en la [página web del MSCBS](#) podrán encontrar: esta Guía, los [formularios de comunicación](#) al Registro Nacional de Especialistas en formación, así como otros documentos de interés.

Los programas formativos y el libro del residente están disponibles en el siguiente enlace de la página web:

<http://www.mscbs.gob.es/profesionales/formacion/guiaFormacion.htm>



Las Comisiones de Docencia son responsables de disponer de una copia actualizada del expediente de cada residente y de actualizar en SIREF los datos referidos a la situación de los residentes (principalmente incorporaciones y evaluaciones, finalizando el proceso confirmando el acta de incorporación y el acta de evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia).

Las Comisiones de Docencia corroborarán que el residente aporta la documentación justificativa que proceda en cada caso.

La notificación de cambios (en la identidad de los residentes, renunciaciones, despidos, suspensión temporal del contrato, etc.) o de solicitudes (cambios de especialidad, traslados, reconocimiento de periodos formativos previos, prórrogas de incorporación, informes de repetición de año, petición de revisión de la evaluación final ante la Comisión Nacional de la Especialidad, etc.) serán **notificados por la Comisión de Docencia** por correo electrónico a registro.residentes@mscbs.es.

En caso de duda o consulta en materia de formación sanitaria especializada puede dirigirse a:

- registro.residentes@mscbs.es
- Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Paseo del Prado, 18 de Madrid) oiac@mscbs.es

En caso de **consultas informáticas sobre SIREF** se dirigirán a:

cau-servicios@mscbs.es indicando en el asunto del correo **[SIREF]**

5.- INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS

5.1. Fecha de Incorporación y firma de contrato

Los residentes de la convocatoria 2018/19 tienen obligación de **tomar posesión entre el 27 y 28 de mayo de 2019**, tal y como establece la ORDEN SCB/947/2018, de 7 de septiembre, salvo en los supuestos excepcionales que se indican más adelante. En caso de no hacerlo así o si se renuncia a la plaza, el adjudicatario perderá los derechos derivados del proceso selectivo.

Los residentes presentarán a la Comisión de Docencia donde se ha obtenido plaza la credencial personal, proporcionada por el MSCBS en los actos de adjudicación de plaza en formación. Los adjudicatarios que hayan presentado solicitud telemática de asignación de plaza, podrán descargar este documento accediendo a la web del [MSCBS](http://www.mscbs.es).

Las Comisiones de Docencia verificarán dicha credencial con la información que consta en los listados de adjudicatarios remitidos por el MSCBS al concluir los actos de adjudicación.

En las especialidades cursadas por el sistema de residencia el adjudicatario suscribirá un contrato de trabajo en formación con la entidad titular de la Unidad Docente en la que se ha obtenido plaza (ver el [Modelo orientativo de contrato](#), disponible en la web del MSCBS).

Independientemente de la fecha de toma de posesión, el **27 y 28 de mayo de 2019**, la fecha efectiva del **contrato** será, para todos los residentes el **27 de mayo de 2019**.

Asimismo, el **27 de mayo** de 2019 será la fecha común de referencia en:

- Las evaluaciones anuales y la evaluación final
- La finalización del programa formativo de los residentes que iniciaron la formación sanitaria especializada en la convocatoria 2018/19, por lo que esta fecha constará en certificado acreditativo que expide el MSCBS como fin de formación y en la Orden de concesión del correspondiente título de especialista que expide el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La fecha de evaluación anual y final **sólo podrá modificarse en los siguientes supuestos:**

- Por prórroga de incorporación
- Por suspensión de contrato u otra causa legal por la que el residente interrumpe su formación
- ¿Por ampliación de periodo de formación por bajas? ¿Esto se considera suspensión de contrato?

La formación sanitaria especializada está constituida por programas formativos que tienen una duración mínima de dos años, **no pudiendo finalizar en ningún caso antes del año natural.**

Los jefes de estudio, durante el plazo de toma de posesión ofertarán a los adjudicatarios de plaza los diferentes itinerarios en los que se identifican los dispositivos de rotación para su elección por riguroso orden según la puntuación obtenida en esta prueba selectiva. Estos itinerarios de rotación deberán publicarse por las Comisiones de Docencia y estarán a disposición de los aspirantes a la formación sanitaria especializada para su consulta en todo momento.

Los jefes de estudio de las diferentes unidades docentes darán preferencia en el proceso de asignación de los itinerarios formativos a las personas con discapacidad que hayan sido adjudicatarias de plaza por dicho turno, siempre que la mencionada preferencia tenga como finalidad facilitar que el itinerario, y los periodos de rotación por los distintos dispositivos que integran la unidad docente se adecuen a las características propias de cada persona con discapacidad.

5.2. Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales

En aplicación del artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, los adjudicatarios de plaza en formación de cualquiera de las especialidades ofertadas en la convocatoria 2018/19, aportarán en el acto de toma de posesión de sus plazas, **certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia**, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal antes transcrito. Dicho certificado negativo constituye un requisito para el acceso y ejercicio de la formación sanitaria especializada.

Se insta a los adjudicatarios a que una vez conocida la adjudicación, procedan a solicitar con carácter inmediato dicho Certificado.

Podrán obtener el citado certificado por los medios citados en el documento [Información adjudicatarios obligatoriedad de presentar certificado negativo del registro de delincuentes sexuales y Solicitud de Autorización](#).

Si el día de toma de posesión no dispone de dicho certificado deberá presentar, ante los Órganos de personal, copia de la solicitud de dicho certificado al Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, y dispondrá de un plazo máximo de **3 meses** para presentar el certificado ante los Órganos de personal del Centro donde ha obtenido plaza.

El certificado o la solicitud se incorporarán al expediente del interesado por parte de los Órganos de personal, y al contrato formativo que se firme, en el que se hará constar que la certificación positiva, o su no presentación en el plazo establecido, constituirán causa de resolución del contrato.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de 3 meses antes indicado, se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación profesional del MSCBS a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@mscbs.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso 2018/19 a la formación sanitaria especializada y el Centro proceda en consecuencia a la rescisión del contrato formativo suscrito que conlleva la pérdida de derechos a la plaza.

En el caso de que exista una condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal antes transcrito durante la residencia, es decir con posterioridad a la firma del contrato, el residente tendrá el deber de comunicarlo a la Comisión de Docencia para que la dirección del centro sanitario al que está adscrita, adopte las medidas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la sentencia y si procede, informen al Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@mscbs.es).

5.3. Prórroga de Incorporación a la plaza adjudicada:

Supuestos excepcionales de Concesión de prórroga de incorporación a la plaza adjudicada:

a) Por razones de fuerza mayor temporal o circunstancias excepcionales que determinen la imposibilidad de que el adjudicatario haga efectiva la incorporación:

- Incapacidad temporal por enfermedad o accidente,
- Por permiso de maternidad, de adopción o acogimiento.

No se considerará supuesto excepcional ni causa de fuerza mayor:

- La enfermedad de un familiar,
- El desempeño de otra actividad profesional,
- La gestión de trámites administrativos,
- La celebración de cualquier acontecimiento o acto programado antes de la adjudicación (bodas, viajes) etc.

En algunos de los supuestos mencionados anteriormente, la normativa que regula la relación laboral de los residentes establece que una vez firmado el contrato, los residentes puedan solicitar determinados permisos o licencias (ej. excedencia por cuidado de hijos).

b) Por tramitación o prórroga del visado de estancia en España en la Oficina consular de España en su país de origen en caso de ciudadanos extracomunitarios adjudicatarios de plaza. Para mayor información acceder al documento **[Información de interés para ciudadanos extracomunitarios.](#)**

La mera solicitud de prórroga no da derecho a su concesión, por lo que la denegación de la prórroga o la no incorporación al finalizar el plazo autorizado de prórroga, implicarán la pérdida de todos los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo.

El procedimiento a seguir en la solicitud de prórroga de incorporación es el siguiente:

- **Antes de que finalice el plazo de toma de posesión**, el adjudicatario o su representante legal deberá presentar el [Anexo IV – solicitud de prórroga](#) junto con la documentación justificativa ante la Comisión de Docencia del Centro/Unidad Docente en la que ha obtenido plaza.
- La Comisión de Docencia será el órgano responsable de remitir dicha solicitud dirigida al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Dirección General de Ordenación Profesional (Paseo del Prado, 18-20. 28014 Madrid), **antes de que finalice el plazo de toma de posesión.**
- La Dirección General de Ordenación Profesional (DGOP) autorizará, si procede y por tiempo determinado, la prórroga a la incorporación y por tanto la demora en la

firma del contrato formativo.

- En caso de que finalizado el plazo de prórroga el residente aún no pueda firmar el contrato se deberá solicitar una **ampliación de la prórroga** por el mismo procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

5.4. Renuncias

En caso de renuncia expresa del residente a la plaza en formación, éste debe comunicarlo a través de la Comisión de Docencia al Registro de Especialistas en Formación, incluyendo las firmas del residente y del Presidente de la Comisión de Docencia e indicando la fecha de efectividad. La Comisión de Docencia notificará las renuncias al Registro de Especialistas en Formación a la mayor brevedad, cumplimentando el [Anexo VI](#). Desde el momento en que la renuncia es anotada en SIREF implica la pérdida irrevocable de la plaza en formación adjudicada.

6.- RECONOCIMIENTO MEDICO



Todos los adjudicatarios de plaza por el sistema de residencia, incluidos los del turno de personas con discapacidad, se someterán, en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) que en cada caso corresponda, a examen médico para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija al residente.

De no superar este examen, la adjudicación y en su caso, el contrato en formación que se hubiera suscrito por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, se entenderán sin efecto.

Si el examen médico es **negativo**, el SPRL deberá realizar un informe detallado motivando las causas y especificando los objetivos y competencias profesionales que según el correspondiente programa formativo no puede alcanzar el adjudicatario de plaza por sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales.

Cuando el adjudicatario de plaza lo sea por el turno de personas con discapacidad, el SPRL podrá solicitar, con carácter previo a la conclusión del examen médico, informe del órgano provincial competente en materia de valoración de la discapacidad.

El SPRL que realiza el examen médico puede determinar la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que siendo proporcionadas y factibles permitan el normal desarrollo del POE. Corresponde a la entidad titular del centro o unidad, resolver sobre la viabilidad de adopción de las medidas propuestas.

Para la adopción de dichas medidas, podrá solicitarse el asesoramiento al Centro de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) o a otras entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

La Comisión de Docencia trasladará los informes de reconocimiento médico negativo al adjudicatario y al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Subdirección General de Ordenación Profesional del MSCBS (DGOP) antes del 11 de septiembre de 2019.

La DGOP a la vista de éste informe y de los que se considere necesarios, previa audiencia al interesado en la forma que ésta considere oportuno, dictará una resolución confirmando o desestimando el reconocimiento médico negativo. Ante esta resolución se podrá interponer, en el plazo de 1 mes, recurso de alzada ante el Secretario General de Sanidad y Consumo del MSCBS.

Los adjudicatarios de plaza en formación que no hayan superado el examen médico podrán solicitar cambio excepcional de especialidad, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se ha notificado al interesado el resultado de dicho examen, aun cuando no se haya iniciado el periodo de residencia. Para ello, la Comisión de Docencia presentará informe detallado del SPRL y la documentación justificativa de dicha excepcionalidad, que será evaluada por el RNEF y si procede emitirá la Resolución de cambio de especialidad o la Resolución de pérdida de derechos a la plaza adjudicada.

7.- DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE

La Comisión de Docencia asignará un **tutor** al residente que será la misma persona durante todo el período formativo. Asimismo, la Comisión de Docencia facilitará al residente los siguientes documentos:

- Guía o itinerario formativo tipo de la Unidad Docente: adaptación del Programa Oficial de la Especialidad (POE) a la unidad docente. Incluirá:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Competencias a adquirir por año de residencia y rotación, incluida su duración.
 - Cronograma de rotaciones.
 - Programación de atención continuada/guardias.
 - Programación de las sesiones clínicas y bibliográficas en las que participará el residente.
 - Oferta de actividades de investigación para los residentes.
- Protocolo de supervisión: Documento que recoge las políticas y procedimientos establecidos por la Comisión de Docencia para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés. Estos protocolos deben ser conocidos por todos los profesionales

implicados en la asistencia.

Contenido mínimo del Protocolo de supervisión:

- Niveles de supervisión generales, establecidos por la Comisión de Docencia y comunes a todas las especialidades del centro docente.
 - La graduación de la supervisión de las actividades asistenciales especialmente significativas en las que participa el residente.
 - Garantizar la supervisión de presencia física del R1.
 - En todos los casos el protocolo de supervisión incluirá la actuación en Urgencias.
 - Identificación de áreas especialmente significativas de la especialidad para las que deban establecerse criterios específicos de supervisión.
- Protocolo de evaluación. Documento en el que se definen los criterios y el cronograma de la evaluación formativa, anual y final del residente ([véase punto 14](#)).
Contenido mínimo del protocolo de evaluación:
 - Programación y estructura de las entrevistas trimestrales tutor-residente.
 - Criterios para la evaluación de las rotaciones u otras actividades formativas (cursos/formación teórica, sesiones clínicas, actividades de investigación), así como la ponderación estas en la evaluación anual y final del residente.
 - Programación de las reuniones del Comité de Evaluación de la Especialidad
 - Publicación las evaluaciones: indicando espacio web o ubicación del tablón de anuncios.
 - Procedimiento para recurrir las evaluaciones anuales o final ante la Comisión de Docencia.
 - Plan individual de formación que incluirá el cronograma de rotaciones específico del residente y aquellas adaptaciones necesarias para el desarrollo del programa formativo.

8.-TRASLADOS



Una vez adjudicada una plaza, el residente debe finalizar la formación en el centro o unidad docente en la que se le adjudicó plaza por lo que **no se permitirá el cambio de centro/unidad docente ni la permuta de plazas** entre aspirantes, salvo los supuestos excepcionales de:

- Revocación de la acreditación docente del Centro/ Unidad,
- Cuando el MSCBS autorice un cambio excepcional de especialidad que suponga cambio de centro,
- En los supuestos de violencia de género,

- En el supuesto de residentes en formación que accedan por el turno de discapacidad, ante la imposibilidad de realizar las actividades, a las que obliga el programa formativo, que sean debidas a las condiciones del centro y no a las limitaciones funcionales del residente.

9.- INCOMPATIBILIDADES

La formación se realizará **con dedicación a tiempo completo y en exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra actividad profesional.**

Aquellos adjudicatarios afectados por el régimen general de incompatibilidades previsto en la legislación vigente, lo manifestarán en la toma de posesión formulando la opción que les interese, sin que a estos efectos sea posible el reconocimiento de reserva o excedencia por incompatibilidad en la plaza en formación adjudicada.

La incompatibilidad afecta a cualquier actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no. Asimismo, la incompatibilidad afecta a la realización de cualquier tipo de prácticas requeridas para el nombramiento como “funcionario en prácticas de la administración”.

La realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias del residente. La compatibilidad con otro tipo de formación solo será posible siempre que se realice fuera de la jornada laboral y que no altere o menoscabe la formación como especialista.

10.- INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS

Los contratos formativos para la formación sanitaria especializada tendrán carácter ininterrumpido. Únicamente en los siguientes supuestos podrá haber suspensión del contrato:

- Incapacidad temporal,
- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento,
- Riesgo durante el embarazo,
- Ejercicio de cargo público representativo,
- Privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria,
- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias,
- Fuerza mayor temporal,
- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción,
- Ejercicio del derecho de huelga o el cierre legal de la empresa,
- Abandono del puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia

de género.

Excedencias que implican suspensión del contrato formativo

Durante el período formativo los residentes podrán solicitar excedencia en los siguientes supuestos:

- Para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones.
- Por un periodo máximo de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo

Durante su periodo formativo los residentes **no podrán acogerse a la excedencia voluntaria**, prevista en el artículo 46.2 del Estatuto de los trabajadores.

Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia supere los dos años, el residente se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia del Centro o Unidad Docente, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.

La Comisión de Docencia directamente o bien a través del Departamento de Personal al que pertenecen las Unidades Docentes son los responsables de verificar que se cumplen las condiciones para que el residente se pueda acoger a la interrupción del programa formativo y por cuanto tiempo. Para ello deben verificar, en caso de incapacidad temporal los partes de baja médica durante todo el período en que dure ésta. El residente debe seguir las instrucciones que le trasladen en este sentido tanto los órganos de personal como la Comisión de Docencia.

Corresponde al empleador articular las situaciones previstas en este apartado y comprobar que concurren las circunstancias que dan lugar a la suspensión legal del contrato de trabajo. Por ello, el MSCBS no autorizará dichas suspensiones.

Respecto a la **jornada laboral**, la duración máxima no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, salvo acuerdo, pacto o convenio. Entre

el final de la jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo un período de descanso continuo de 12 horas. En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, el residente tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo emergencia asistencial. No podrá realizar más de 7 guardias al mes, y se ajustará a lo estipulado en el [Programa Oficial de la Especialidad](#) correspondiente. No podrán celebrarse contratos de trabajo del personal residente con jornada a tiempo parcial.

En los casos de embarazo o guarda legal de un familiar directo bien sea menor o persona con discapacidad, se podrá autorizar por la Comisión de Docencia una organización del horario de trabajo (reducción de jornada) que no podrá suponer una disminución del número anual de horas establecido en el programa formativo. En esos casos además se permitirá realizar jornadas diarias no superiores a doce horas. No se prevé la autorización de reducciones de jornada de más del 50%.

El contrato debe estar en vigor hasta el momento en que el residente finaliza la residencia, renuncia o se realiza la revisión de la evaluación anual ante la Comisión de Docencia. En este último caso si la evaluación anual es negativa, la Comisión de Docencia notificara la evaluación negativa al residente y al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa.

11.- ROTACIONES EXTERNAS.



Tendrán la consideración de rotaciones externas aquellos períodos formativos autorizados que se lleven a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación, ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en la que el residente tiene adjudicada la plaza.

Las rotaciones externas serán autorizadas por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma de acuerdo con su normativa específica, con excepción de las rotaciones de cirugía estética en la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva que se autorizan desde el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social.

En todos los casos deben ser propuestas por el tutor a la Comisión de Docencia especificando los objetivos que se pretenden para la ampliación de conocimientos o el aprendizaje de técnicas no realizadas en el Centro o Unidad y que son necesarias o complementarias del POE. Deben realizarse, preferentemente, en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

Duración de la rotación externa:

- En especialidades de dos años: máximo cuatro meses en todo el período formativo de la especialidad.
- En especialidades de tres años: máximo siete meses en todo el período formativo de la especialidad.

- En especialidades de cuatro o cinco años: máximo cuatro meses continuados por año de residencia, y no debiendo superar los 12 meses en todo el periodo formativo de la especialidad.

Para su autorización, la Comisión de Docencia del centro de destino debe manifestar expresamente su conformidad. Asimismo, la gerencia del Centro de origen debe comprometerse expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones.

12.- RECONOCIMIENTO DE PERIODOS FORMATIVOS PREVIOS PARA MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

Requisitos para el reconocimiento de períodos formativos previos:

- Que sean solicitados por primera vez.
- Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común.
- Que la formación previa se haya cursado como consecuencia de participación en la prueba selectiva nacional.
- Que se haya obtenido la evaluación de apto o evaluación positiva del periodo que pretende reconocerse.
- Que no haya habido interrupción del programa formativo.
- Se reconocerán solo años formativos completos.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud](#) por el interesado a la Comisión de Docencia.
- La Comisión de Docencia remitirá la solicitud junto con su informe motivado (favorable o desfavorable) al Registro Nacional de Especialistas en Formación del MSCBS.
- La Subdirección General de Ordenación Profesional del MSCBS, oídas las Comisiones Nacionales de las especialidades, resolverá la solicitud comunicándolo al interesado y a la Comisión de Docencia.

13.- CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD

Requisitos para la concesión de un cambio excepcional de especialidad:

- Que se realice durante los dos primeros años de formación.
- Que el cambio que se solicite sea dentro del mismo centro o en otro de la misma Comunidad Autónoma.
- Que exista plaza vacante acreditada en la especialidad que se solicita.

- Que el solicitante haya obtenido en la convocatoria anual de pruebas selectivas para el acceso a plazas en formación sanitaria especializada un número de orden que le hubiera permitido acceder, en dicha convocatoria, a plaza de la especialidad a la que pretende cambiar.
- Que se acrediten razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad, entendiéndose por éstas, circunstancias objetivas y sobrevenidas durante la residencia, que impidan la continuación en la especialidad que se esté cursando.
- Que no se le haya autorizado un cambio de especialidad previamente.
- Que se adjunte documentación que acredite no haber superado el reconocimiento médico por el SPRL o por otras razones excepcionales.

([Véase el apartado 6 de esta Guía](#)).

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud](#) del interesado a la Comisión de Docencia de su Centro o Unidad junto con la documentación que acredite las razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad.
- La Comisión de Docencia, junto con su informe, en el que se motivará si es favorable o desfavorable, dará traslado de la solicitud al Registro Nacional de Especialistas en Formación.
- El MSBCS solicitará informe a las Comisiones Nacionales de las dos especialidades implicadas (el informe de la especialidad de destino determinará, en caso de concederse el cambio, el curso y los términos en los que ha de producirse la incorporación), al órgano competente en materia de formación sanitaria especializada (FSE) de la Comunidad Autónoma, así como al Centro o unidad de destino donde se haya solicitado el traslado.
- La Subdirección General de Ordenación Profesional a la vista de los informes resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución al residente, a la Comunidad Autónoma y a las Comisiones de Docencia de origen y destino.

14.- EVALUACIONES ANUALES Y FINALES



El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el periodo de residencia se llevara a cabo mediante las evaluaciones formativa, anual y final.

La evaluación formativa se lleva a cabo por el tutor y las evaluaciones anuales y final por el Comité de Evaluación de la especialidad que debe constituirse en cada Comisión de Docencia.



Los residentes que se incorporan en 2019 serán evaluados, salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal o suspensión del contrato de trabajo, los días 27 de mayo de cada año, finalizando la formación en la misma fecha. Es responsabilidad de las Unidades Docentes anotar en SIREF las calificaciones y la fecha de evaluación de los residentes, a la mayor celeridad tras la evaluación. En caso de que la aplicación SIREF no se lo permita (por haber transcurrido tiempo entre la fecha teórica de evaluación y la real) las Unidades Docentes deben comunicarlo al Registro de Especialistas en Formación lo antes posible para que éste haga la anotación en SIREF. Las Unidades Docentes son responsables de verificar los datos en SIREF y comunicar cualquier error al Registro de Especialistas en Formación, aportando los documentos justificativos para que se proceda a subsanarlo.

Para más información, consulte con las [Instrucciones de Evaluaciones disponibles en la página web del MSCBS](#).

La evaluación formativa o continuada tiene como finalidad el seguimiento del proceso de aprendizaje.

14.1. EVALUACIÓN ANUAL

Tiene como objeto calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada residente al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo, incluido el último.

La evaluación anual puede ser:

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada previo a la convocatoria 2014/2015, la evaluación anual puede ser:

- **Positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo en el año que se trate. Se especificará la calificación de suficiente, destacado o excelente.
- **Negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible. Esta evaluación negativa puede ser **recuperable o no recuperable**.

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada en la convocatoria 2014/2015 y siguientes, la evaluación anual puede ser:

- **Positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo en el año que se trate.
- **Negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible. Esta evaluación negativa puede ser **recuperable o no recuperable**.

La revisión de las evaluaciones anuales se llevará a cabo por la Comisión de Docencia en la forma y plazos establecidos.

14.1.1.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA RECUPERABLE, se produce por:

- **Insuficiencia de aprendizaje susceptible de recuperación:** *No se han alcanzado algunos de los objetivos formativos del periodo anual, pero podrían lograrse en un periodo complementario de 3 meses mediante un programa de recuperación específico. El periodo complementario en el caso de las especialidades de enfermería será de 2 meses:*

Esta recuperación se realiza simultáneamente a la adquisición de competencias del siguiente año formativo

El Comité de Evaluación realizará la reevaluación al finalizar el periodo de recuperación.

- Si la **reevaluación** es **positiva**, la fecha de evaluación del siguiente año formativo no varía y será la misma que la fijada en la convocatoria de pruebas selectivas.
- Si la **reevaluación** es **negativa** se procederá a la extinción del contrato de trabajo, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3).

- **Evaluación anual negativa por imposibilidad de prestación de servicios superior al 25% de la jornada anual.** *Por suspensión de contrato u otra causa legal el residente interrumpe su formación por un periodo superior a 3 meses.*

El Comité de Evaluación determinará la duración de la prórroga del periodo formativo (periodo de recuperación), que podrá suponer la repetición completa del año formativo.

En caso de propuesta de repetición del año de formación la Comisión de Docencia enviará por a registro.residentes@mscbs.es un informe motivado completo para que la Dirección General de Ordenación Profesional del MSCBS emita la resolución de repetición de año.

Finalizado el periodo de recuperación el Comité de Evaluación reevaluará al residente:

- Si la **reevaluación** es **positiva**, la fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la Convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días de la última evaluación positiva anual.
- Si la **reevaluación** es **negativa** se procederá a la extinción del contrato de trabajo, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3).

14.1.2.- EVALUACIÓN ANUAL NEGATIVA NO RECUPERABLE

Se produce por:

- Reiteradas faltas de asistencia no justificadas
- Notoria falta de aprovechamiento
- Insuficiencias de aprendizaje no susceptibles de recuperación

La evaluación anual negativa no recuperable tendrá como consecuencia la extinción del contrato, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia (ver apartado 14.3)

14.2.- EVALUACIÓN FINAL

Se realiza tras la evaluación positiva del último año de residencia y tiene como objeto verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista. La evaluación final no es la evaluación del último año de formación, si no el global de todas las evaluaciones anuales.

No podrá evaluarse negativamente a aquellos especialistas en formación que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de residencia.

La evaluación será:

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada previo a la convocatoria 2014/2015, la evaluación final será:

- **Positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo. Se especificará la calificación de suficiente, destacado o excelente.
- **Negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible.

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada en la convocatoria 2014/2015 y siguientes, la evaluación final puede ser:

- **Positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo. Se especificará la calificación de positiva o positiva destacado
- **Negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible.

Si el residente se encuentra en situación de **suspensión de contrato en el momento de la evaluación final**, ésta se realizará en la misma fecha que la del resto de residentes de la especialidad, no siendo necesario esperar a la incorporación a su puesto de trabajo, ya que esta evaluación final se basa en los resultados de todas las evaluaciones anuales.

14.3.- REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

14.3.1.- Evaluación anual negativa: en el plazo de 10 días desde la publicación o notificación de la evaluación, el residente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Docencia la revisión de la misma. La Comisión de Docencia se reunirá en los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y citará al residente, que podrá acudir acompañado de su tutor. Los miembros de la Comisión de Docencia podrán formular las preguntas que consideren pertinentes y la calificación se decidirá por mayoría absoluta.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las evaluaciones anuales, excepto las del último año de formación, tendrán carácter definitivo y deberán estar motivadas.

Si la revisión es **negativa**, la Comisión de Docencia notificará el resultado al residente y al gerente de la institución, el cual comunicará al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa (se recomienda que se utilice un método de comunicación en el que conste expresamente el acuse de recibo por parte del residente, por ejemplo, mediante burofax o correo certificado).

Si el resultado de la revisión de la evaluación es **positivo** se hará público en el plazo de 5 días.

Los acuerdos de la Comisión de Docencia resolviendo la revisión de las **evaluaciones anuales de último año** se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente comité de evaluación, con carácter inmediato, para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.

14.3.2.- Evaluación final negativa: el residente podrá solicitar su revisión, en el plazo de 10 días desde su publicación, ante la Comisión Nacional de la Especialidad para realizar la prueba ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

Las solicitudes de revisión, dirigidas al presidente de la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, se presentarán por escrito a través de la Comisión de Docencia que las remitirá al Registro de Especialistas en Formación del MSCBS.

La Comisión Nacional de la Especialidad se reunirá en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud para la realización de una prueba. La calificación será por mayoría absoluta y se notificará al interesado de forma oficial y motivada.

Si se mantuviera la evaluación negativa, el interesado tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria ante la misma comisión, entre los seis meses como mínimo y un año como máximo, a contar desde la prueba anterior. La calificación de la prueba

extraordinaria se decidirá también por mayoría absoluta y será definitiva.

La calificación final obtenida tras seguirse el mencionado procedimiento será definitiva y se anotará en el Registro Nacional de Especialistas en Formación con los efectos previstos para las evaluaciones finales respecto a la concesión del título de especialista.

14.4.- NOTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES A LOS RESIDENTES

Las Comisiones de Docencia deberán hacer público de forma oficial a través de sus herramientas habituales de comunicación (correo electrónico, intranet o tablón de anuncios) el resultado de las evaluaciones de los residentes.

Deberá quedar constancia de dicha comunicación en el archivo de la Comisión de Docencia, ya que la fecha de publicación de las evaluaciones inicia los plazos oficiales para el proceso de revisión de éstas.

El plazo para que un residente pueda solicitar por escrito su revisión ante la Comisión de Docencia es de 10 días tras la publicación o notificación a éste de la evaluación anual negativa no recuperable. Este plazo no se puede ver modificado.

15.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO



El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por haber obtenido una evaluación anual positiva en el último año de formación, es decir cuando el residente, finaliza el programa de la especialidad correspondiente.
- Por evaluación anual negativa (ya sea por evaluación negativa del período de recuperación o por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación).
- Por evaluación final negativa definitiva.
- Por renuncia voluntaria del residente, de forma explícita o tácita, a la formación especializada, que será comunicada por el residente a la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto, y por esta al Registro Nacional de Especialistas en Formación.
- Por despido disciplinario, que será comunicado por la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto, al Registro Nacional de Especialistas en Formación.
- Por jubilación del trabajador.
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por decisión de la trabajadora cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Estas causas suponen la baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título.

16.- FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

La finalización de la formación para los residentes que iniciaron su formación en mayo de 2019 se producirá, en caso de que todas las evaluaciones anuales sean positivas, el día 27 de mayo del año en que corresponda según la duración del POE.

No se podrá finalizar antes de dicha fecha, excepto en los casos de prórroga de incorporación, suspensión del contrato de trabajo o reconocimiento de periodos formativos previos.

En la siguiente tabla se resumen las fechas de incorporación y finalización desde la convocatoria de plazas de 2013/2014. El día y año de finalización variará según la duración del Programa Oficial de la Especialidad y la fecha de incorporación.

Convocatoria	Fecha de incorporación	Fecha de renovación anual del contrato y fin de formación
2018/2019	27 o 28 de mayo de 2019	27 de mayo*
2017/2018	24 o 25 de mayo de 2018	24 de mayo*
2016/2017	25 o 26 de mayo de 2017	25 de mayo*
2015/2016	26 o 27 de mayo de 2016	26 de mayo*
2014/2015	20 o 21 de mayo de 2015	20 de mayo*
2013/2014	20 o 21 de mayo de 2014	20 de mayo**

*RD 183/2008; **Orden Ministerial 1995

Una vez comunicada por la Comisión de Docencia la evaluación final positiva al Registro de Especialistas en Formación del -MSCBS, éste procederá a la emisión del Certificado acreditativo del cumplimiento del período formativo por el sistema de residencia, que será descargado por la Comisión de Docencia correspondiente para su entrega al especialista.

El Registro de Especialistas en Formación notificará al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades los datos contenidos en dicho Certificado, que son utilizados por dicho Ministerio para la emisión de la Orden de concesión del título de especialista.

Para la emisión por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del título de especialista, los residentes que hayan finalizado la formación sanitaria especializada con evaluación final positiva tendrán que solicitar por vía electrónica a través de la sede electrónica del MCIU la orden de concesión y la expedición del título de especialista. Para ello, cada interesado que haya finalizado su formación de especialista debe seguir las indicaciones del [MCIU](#).

Concluida dicha tramitación con la Resolución de la Orden de concesión del correspondiente título de especialista, cada interesado recibirá en su correo electrónico un mensaje comunicándole que puede descargarse dicha Orden de concesión.

Notificada de esta forma la Orden de concesión, **y a partir únicamente de este momento**, se podrán abonar las tasas exigidas para la expedición del título de especialista conforme a las indicaciones que aparecen en la página de notificación de la Orden de concesión del citado título. La fecha de expedición del título expedición será la de abono de las correspondientes tasas.